

**INFORME RELATIVO A LAS OBSERVACIONES Y ALEGACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL SERVICIO COMPLEMENTARIO DE APOYO Y ASISTENCIA PARA ALUMNADO CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES POR PARTE DEL PROFESIONAL TÉCNICO DE INTEGRACIÓN SOCIAL Y DE INTERPRETACIÓN DE LENGUA DE SIGNOS ESPAÑOLA Y SE REGULAN LAS CONDICIONES PARA SU PRESTACIÓN, AUTORIZACIÓN Y GESTIÓN, TRAS ESTUDIO Y VALORACIÓN DEL INFORME EVACUADO POR EL GABINETE JURÍDICO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.**

Fecha: la del pie de firma  
Exp.: 457/2020

Con fecha 31 de mayo de 2021, se recibió en esta Consejería el informe SSCC2019/69 al Proyecto de Decreto por el que se establece el servicio complementario de apoyo y asistencia para alumnado con necesidades educativas especiales por parte del profesional técnico de integración social y de interpretación de lengua de signos española y se regulan las condiciones para su prestación, autorización y gestión, emitido por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

Estudiadas y valoradas las consideraciones jurídicas respecto al borrador del Proyecto de Decreto manifestadas por parte de dicho Gabinete Jurídico, se emite el siguiente **INFORME** relativo a las modificaciones llevadas a cabo en el texto del tercer borrador. Dichas modificaciones afectan tanto al preámbulo como a su articulado.

Con carácter general y con relación al imperativo normativo sobre la debida motivación en el expediente de la consideración, en su desarrollo, de los derechos e intereses legítimos afectados por el decreto proyectado a través, en su caso, de cada una de las organizaciones y asociaciones que los representan, cumpliéndose así con los correspondientes trámites de audiencia e información pública, se subraya que dichos trámites constan en él y que tuvieron lugar mediante sendas resoluciones, de fechas de 16 de septiembre y 28 de julio de 2020, siguiéndose del anuncio público por el que se otorgó el trámite de audiencia a aquellas entidades no comunicadas inicialmente. Respecto a las mencionadas entidades, se dio comunicación de la referida tramitación a las mismas mediante oficio, así como por correo electrónico dirigido a cada una de ellas, recibándose numerosas aportaciones al texto del citado proyecto, que fueron estudiadas en su totalidad y recogidas en el informe de adaptación elaborado en consecuencia, en el que se justificó asimismo su incorporación y del que se ha dado obligada publicación para conocimiento de todos los interesados en su tramitación; todo ello, en estricto cumplimiento de la normativa reguladora de los mencionados trámites.

En el **PREÁMBULO**, se realizan las siguientes modificaciones y consideraciones:

1.- La remisión en el segundo párrafo al artículo 74.5 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, reforzando el marco normativo estatal en que se encuadra el presente proyecto, que redundaría en las obligaciones de la Administración Pública con relación al alumnado que requiera

FIRMADO POR	JOSE MARIA AYERBE TOLEDANO	07/06/2021 19:06:46	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN	tFc2eH7N5TV6G3FDQ3U48N07D53LCG	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



recursos o apoyos específicos derivados de su discapacidad o trastornos de algún tipo durante el curso escolar.

2.- La mención en el cuarto párrafo del Decreto 147/2002, de 14 de mayo, por el que se establece la ordenación de la atención educativa a los alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales asociadas a sus capacidades personales, dentro del marco normativo específico de nuestra Comunidad Autónoma en que se enmarca el Proyecto de Decreto, siguiendo la recomendación dada.

3. La inclusión en su antepenúltimo párrafo del texto “y, en particular, de este servicio dirigido al alumnado que presenta necesidades educativas especiales”, incidiendo en la necesidad del servicio regulado por este Proyecto con relación al requisito de su adecuación a los principios de buena regulación.

**2.- Respecto a su ARTICULADO:**

1. En el artículo 1.2 del proyecto, se precisa la remisión al primer inciso del artículo 113.2 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía. Esta precisión aclara la cuestión planteada en el apartado 6.2 del informe del Gabinete Jurídico.

2. En su artículo 4, se modifica la redacción del precepto para aclarar la posibilidad de inclusión de los recreos dentro del horario de cobertura del servicio también en los supuestos en los que, por normativa, dicho horario no se considere lectivo. Asimismo, se concreta que los profesionales podrán prestar atención al alumnado, en función del horario de dedicación autorizado en el centro, durante el periodo de tiempo diario establecido para el servicio complementario de comedor escolar.

3. Se traslada en el informe del Gabinete Jurídico la pertinencia de especificar en el artículo 3 del decreto en elaboración, relativo al alumnado beneficiario, y sin perjuicio de la planificación escolar y la disponibilidad presupuestaria, el modo en que se determinará el número de profesionales que se requiera en los centros educativos en función del alumnado que lo precise, considerándose por este centro directivo la conveniencia de acometer dicha precisión en el artículo 7 del proyecto, relativo a la autorización del servicio, para lo que se indica que su concreción estará “en función del número de alumnos y alumnas matriculados en el mismo que lo precisen, del tipo y grado de discapacidad o trastorno que presenten y de las disponibilidades presupuestarias existentes”.

Asimismo y en cuanto al plazo en que se determinará la oferta de este servio, se añade un segundo párrafo en dicho artículo 7 que señala que “dicha oferta será comunicada por las personas titulares de los correspondientes órganos territoriales provinciales de la Administración de la Junta de Andalucía competentes en materia de educación a la dirección de los centros docentes públicos antes del inicio del curso escolar, sin perjuicio de la atención a las circunstancias excepcionales que puedan surgir a lo largo del mismo y que, por su gravedad, hagan imprescindible la dotación de recursos extraordinarios para garantizar la escolarización del alumnado afectado”, con el objeto de facilitar el conocimiento de este extremo a las personas interesadas con suficiente antelación contemplándose,

FIRMADO POR	JOSE MARIA AYERBE TOLEDANO	07/06/2021 19:06:46	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN	tFc2eH7N5TV6G3FDQ3U48N07D53LCG	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	
			

no obstante, la posibilidad de su atención, con carácter excepcional, en cualquier momento del curso escolar.

4. En el artículo 8 de proyecto de decreto, se mantiene la mención a la Agencia Pública Andaluza de Educación en cuanto se recoge expresamente que es la entidad que en la actualidad tiene encomendada la gestión de los servicios complementarios.

5. Respecto al artículo 9 del proyecto, a fin de contribuir a aclarar la disponibilidad del personal especializado que presta este servicio complementario, con relación a los centros docentes en los que puede prestarse el mismo, se incluye la expresión “de la zona” con referencia al área de actuación del equipo de orientación que corresponda a efectos de la organización de dicho personal para la cobertura del servicio.

Por otra parte, se añade al final de dicho artículo un nuevo apartado según el cual “los profesionales realizarán sus funciones bajo la dependencia de la dirección del centro docente en el que presten servicio y del profesorado especialista y se integrarán en los órganos de coordinación docente del mismo que corresponda, de acuerdo con lo recogido en su reglamento de organización y funcionamiento”, a fin de remarcar la subordinación de dicho personal, en la prestación del servicio, a la realidad y necesidades del centro docente considerado en su conjunto, en concordancia con sus condiciones de trabajo.

6. En el artículo 10, relativo a la gestión indirecta del servicio, apartado segundo, se suprime la mención a esta Consejería por cuanto, en efecto, esta gestión indirecta corresponde a la Agencia Pública Andaluza de Educación, matizándose que ello es así en virtud de las funciones y competencias que le atribuye el párrafo a) del artículo 6.3 de sus Estatutos, en la redacción dada por la disposición final primera del presente Decreto.

En su apartado tercero, se suprime la expresión “y garantizándose la realidad empresarial del contratista”, dada la indefinición jurídica de la misma.

En el apartado 5 se sustituye la referencia a la jefatura de estudios por la dirección del centro y al profesorado especialista. En cuanto a lo dispuesto sobre los órganos de coordinación docente se sustituye la expresión “integrarán” por “participarán”, más acorde con la realidad jurídica de este personal, matizándose que esta participación lo será en las reuniones de los órganos de coordinación del centro docente y conforme a su jornada laboral.

7. Se introduce una disposición derogatoria para referirse a la derogación normativa tras la entrada en vigor de la norma, en lugar de la disposición adicional segunda que estaba contemplada con este motivo.

8. Se suprime la disposición transitoria única, de la *Adscripción de los puestos de trabajo existentes a los equipos de orientación educativa*, con objeto de no modificar las condiciones de trabajo del personal que a la entrada en vigor del Decreto ya esté prestando servicio en los centros.

FIRMADO POR	JOSE MARIA AYERBE TOLEDANO	07/06/2021 19:06:46	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN	tFc2eH7N5TV6G3FDQ3U48N07D53LCG	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	
			

9. En cuanto a la entrada en vigor, se motiva la excepcionalidad de suprimir el plazo de 20 días para esta entrada en vigor por la urgencia de que esta tenga lugar con anterioridad al inicio del próximo curso escolar.

Por todo ello, con independencia de las correcciones efectuadas al texto por la aplicación de las directrices de técnica normativa, se ha procedido a introducir en el borrador de texto inicial del Proyecto de Decreto las modificaciones oportunas dando lugar al **CUARTO BORRADOR** del mismo.

EL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y CENTROS,

Fdo.: José María Ayerbe Toledano.

FIRMADO POR	JOSE MARIA AYERBE TOLEDANO	07/06/2021 19:06:46	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN	tFc2eH7N5TV6G3FDQ3U48N07D53LCG	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	
			